

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole a la señora Juez que los demandados Antonio José Hurtado Copete y Eugenia del Mar Osorio Ruiz fueron notificados por aviso del auto de mandamiento de pago el 15 de octubre de 2020, conforme al artículo 292 del del Código General del Proceso, conforme se observó en las constancias de entrega aportadas por la parte actora, vía correo electrónico el 27 de abril de 2021, ambos dejando vencer en silencio el término para contestar el 30 de octubre de 2020. De igual forma, la demandada Nubia Emperatriz Hurtado Martínez fue notificada por aviso del mandamiento de pago el 15 de septiembre de 2021, según certificación de entregada remitida al Despacho el 15 de septiembre de 2021, vía correo electrónico, sin contestar la demandada, término que venció el 30 de septiembre de 2021. Pasa a Despacho.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1651
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 28 de agosto de 2019, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por Aranza María Chie Wong cesionaria del Conjunto Residencial Guadalquivir P.H., contra Antonio José Hurtado Copete, Nubia Emperatriz Hurtado Martínez y Eugenia del Mar Osorio Ruiz distinguido con radicación No. 2019-00736-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 28 de agosto de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Antonio José Hurtado Copete, Nubia Emperatriz Hurtado Martínez y Eugenia del Mar Osorio Ruiz pagar a favor del Conjunto Residencial Guadalquivir P.H., las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$159.188.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2016, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre 2016 hasta que se verifique el pago total.

1.2.- \$203.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2016, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.3.- \$212.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de enero 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.4.- \$212.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de febrero 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.5.- \$212.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de marzo 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.6.- \$212.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de abril 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.7.- \$212.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de mayo 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.8.- \$212.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de junio 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.9.- \$212.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de julio 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.10.- \$212.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de agosto 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.11.- \$212.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de septiembre 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.12.- \$212.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de octubre 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.13.- \$212.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de noviembre 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre 2017 hasta que se verifique el pago total.

1.14.- \$212.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de diciembre 2017, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.15.- \$225.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de enero 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.16.- \$225.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de febrero 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.17.- \$225.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de marzo 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.18.- \$225.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de abril 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.19.- \$225.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de mayo 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.20.- \$225.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de junio 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.21.- \$244.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de julio 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.22.- \$244.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de agosto 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.23.- \$244.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de septiembre 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.24.- \$244.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de octubre 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.25.- \$244.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de noviembre 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre 2018 hasta que se verifique el pago total.

1.26.- \$244.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de diciembre 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.27.- \$244.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de enero 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.28.- \$244.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de febrero 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.29.- \$253.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de marzo 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.30.- \$253.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de abril 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.31.- \$253.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de mayo 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.32.- \$253.000.00 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de junio 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio 2019 hasta que se verifique el pago total.

1.33.- las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se hicieren exigibles después de la presentación de la demanda, junto con los intereses de mora que lleguen a generarse.

2.- Mediante auto del 10 de septiembre de 2021, se tuvo en cuenta la cesión del crédito que realizó el Conjunto Residencial Guadalquivir P.H., a favor de la cesionaria Aranza María Chie Wong.

3.- Por otra parte, los demandados Antonio José Hurtado Copete y Eugenia del Mar Osorio Ruiz fueron notificados por aviso del auto de mandamiento de pago el 15 de octubre de 2020, al paso, que la demandada Nubia Emperatriz Hurtado Martínez fue notificada por aviso del mandamiento de pago el 15 de septiembre de 2021, todos dejando transcurrir en silencio el término del cual disponían para pagar y proponer excepciones como lo anuncia la constancia secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el certificado de deuda visto a folio 3 del cuaderno principal, título ejecutivo que reúne todos los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

3.- Así las cosas, ante el silencio de los demandados luego de ser notificados del mandamiento de pago por aviso, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 28 de agosto de 2019 y el auto del 10 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$450.000.00.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 146** DE HOY **7 DE OCTUBRE DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo singular

Demandante: Aranza María Chie Wong cesionaria de

Conjunto Residencial Guadalquivir P.H.

Demandado: Antonio José Hurtado Copete,

Nubia Emperatriz Hurtado Martínez

Y Eugenia del Mar Osorio Ruiz

Radicación: 2019-00736-00

De la revisión de las gestiones surtidas dentro del presente cuaderno, este Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR a las entidades destinatarias de las medidas cautelares aquí decretadas, para que en caso de ser posible su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 146** DE HOY **7 DE OCTUBRE DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca08d9ccd304e5ab3dfd4dba63cdb2567ace229989e750817a141991dd5fbe0**
Documento generado en 06/10/2021 03:56:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>